



REGLAMENTO DEL CANAL DE INFORMACIÓN

Fundación Federico Ozanam

Descripción breve

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2003, de 2 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de conformidad a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	1
II. DEFINICIONES.....	2
III. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE.....	2
IV. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIADO.....	3
V. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	3
VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.....	4
Artículo 1. Que actuaciones pueden ser objeto de denuncia	4
Artículo 2. Inicio del procedimiento: medios aptos para la comunicación de la denuncia..	5
Artículo 3. Recepción de la denuncia.....	5
Artículo 4. Requisitos mínimos de la denuncia.....	6
Artículo 5. Actuación e investigación.....	6
Artículo 6. Resolución.	7
Artículo 7. Archivo.	7
ANEXO I	8

I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se dicta en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2003, de 2 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de conformidad a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Por ello, Ozanam pone a disposición de las personas interesadas un Canal de Información que permita proteger a quienes informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, así como de las infracciones del ordenamiento nacional, pero limitado a las penales y a las administrativas graves o muy graves; con la finalidad de detectar de forma temprana posibles irregularidades y poder adoptar medidas preventivas que impidan su futura comisión, contribuyendo a la mejora continua de nuestros procesos internos de control.

Por lo tanto, quedan excluidos del ámbito objetivo de este reglamento la denuncia de cualquier infracción que sea ajena, por razón de la materia, a la normativa antes expuesta.

Para lograr este objetivo, la Fundación Federico Ozanam pone a disposición de todos los interesados un **Canal de Información** en su página web www.ozanam.com concebido como un cauce seguro de presentación de denuncias, que garantiza la confidencialidad y la indemnidad de la persona del denunciante de buena fe, a la vez que asegura la confidencialidad de la Información que este facilite.

II. DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **Órgano de administración y/o dirección:** Comité de Dirección de la Fundación, con la atribución de adoptar las medidas correctivas y sancionadoras que procedan.
- **Denunciante:** La persona o personas que tengan una vinculación con la Fundación; como, por ejemplo:
 - Trabajadores por cuenta ajena; estén o no en activo
 - Trabajadores por cuenta propia que presenten servicios a la Fundación mediante contratos mercantiles.
 - Voluntarios y personas en prácticas.
 - Colaboradores externos.
- **Denunciado:** Persona o personas a la que se les imputa la realización de una actuación que incumpla la normativa recogida en el Código Ético de la entidad como puede ser, la protección de datos personales, la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, etc. Así como cualquier conducta recogida en el artículo 1 del Procedimiento de denuncia del presente Reglamento.
- **Responsable del Canal de Información e instructor del expediente:** La persona encargada por la Fundación Federico Ozanam del Canal de Información que llevará a cabo las labores de investigación de la veracidad de los hechos denunciados.

III. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE

La puesta en conocimiento del Responsable del Canal de Información de cualquier infracción cometida constituye un derecho de los denunciantes, que confiere al mismo las garantías de confidencialidad de su identidad y de los hechos denunciados, así como su plena protección frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto que eventualmente pudiera perpetrarse por el denunciado o por terceros ajenos a los hechos objetos de investigación.

La comisión de cualquier actuación encaminada a cercenar el legítimo derecho del denunciante será objeto de la apertura de un procedimiento sancionador por falta laboral grave o muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación o, en su defecto, de la normativa laboral general.

El denunciante tendrá derecho a que le sea notificado el archivo de la denuncia o la resolución que se dicte, que en todo caso deberá recoger motivadamente las razones de la decisión adoptada.

IV. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIADO

La presunción de inocencia constituye un derecho básico del denunciado, al que amparará la garantía de confidencialidad del proceso de investigación de la denuncia recibida, a los efectos de proteger su identidad y su reputación en el seno de la organización, por lo que la información sólo será participada a las personas estrictamente necesarias durante el curso del procedimiento.

El denunciado tiene derecho a conocer en un plazo máximo de *tres meses* desde la interposición de la denuncia, de la existencia de la misma. Este deber de información no implica en ningún caso revelar al denunciado la identidad del denunciante, o datos que permitan conocer o deducir su identidad, sino únicamente:

- De que ha sido denunciado a través del Canal de Información implantado en la entidad.
- De cuáles son los hechos denunciados.
- De la confidencialidad del sistema.
- De la posible comunicación de los datos a Jueces y Tribunales o a las personas, físicas o jurídicas, que se considere pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
- De la razón social y dirección del responsable del fichero que realice el tratamiento de la información, de la finalidad del tratamiento de los datos y de la forma y dirección para ejercer los derechos de acceso (en ningún caso a la identidad y datos personales del denunciante), rectificación, cancelación y oposición.

V. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Durante la tramitación del procedimiento los datos personales de quien formuló la denuncia y la identidad del denunciado y de los terceros afectados por la información suministrada, se conservarán en el archivo restringido del sistema de denuncias.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros se conservarán en el archivo de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

El acceso a los datos contenidos en dicho archivo quedará limitado exclusivamente al Responsable del Canal de Información. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de los hechos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, se permitirá dicho acceso al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del archivo de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos potencialmente imputables a la Fundación, salvo para la tramitación del expediente, la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Concluido el procedimiento, el Responsable del Canal de Información conservará únicamente la información de los hechos objeto de las denuncias recibidas, los informes de investigación y toda la documentación generada en el proceso, durante un plazo de seis años, cuando afecte a los libros de cuentas, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a la actividad, conforme prescribe el artículo 30 del Código de Comercio, y de diez años cuando afecte a otros servicios relacionados con inversiones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manteniendo en todo momento su carácter confidencial.

VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 1. QUE ACTUACIONES PUEDEN SER OBJETO DE DENUNCIA

A través del Canal de Información, se podrá poner en conocimiento del Responsable del canal:

1.1 INFRACCIONES ENUMERADAS POR LA DIRECTIVA 2019/1937: INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN SOBRE:

- (i) contratación pública,
- (ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- (iii) seguridad de los productos y conformidad,
- (iv) seguridad del transporte,
- (v) protección del medio ambiente,
- (vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- (viii) salud pública,
- (ix) protección de los consumidores,
- (x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- (xi) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión (corrupción)
- (xii) Infracciones relativas al mercado interior (competencia)

1.2 ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN PENAL O ADMINISTRATIVA GRAVE O MUY GRAVE. EN TODO CASO, SE ENTENDERÁN COMPRENDIDAS TODAS AQUELLAS INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS GRAVES O MUY GRAVES QUE IMPLIQUEN QUEBRANTO ECONÓMICO PARA LA HACIENDA PÚBLICA Y PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.3 INFRACCIONES DE DERECHO LABORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. RECOGIDAS EN REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000.

En el caso de que la denuncia sea referente a un caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo se aplicará el procedimiento reflejado en el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso moral o el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual o por razón de sexo según proceda.

ARTÍCULO 2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: MEDIOS APTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA.

La persona que conozca la existencia de una conducta irregular, que incumpla o vulnere la normativa aplicable antes expuesta, podrá comunicarla a su responsable más inmediato o al Responsable del Canal de Información accediendo al Canal de Información, en la sección “Transparencia” de la página web de la entidad www.ozanam.com

ARTÍCULO 3. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.

1. La denuncia, podrá tener el carácter de anónima, pero deberá comprender todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de este procedimiento. El incumplimiento de facilitar la totalidad de la información requerida conllevará el rechazo de la denuncia, en todo caso si la denuncia es anónima supondrá que el remitente rechaza cualquier posibilidad de contestación a la misma.

2. Recibida la comunicación y verificado el cumplimiento de la totalidad de la información requerida en el artículo 4, se procederá a su registro y a notificar al remitente el acuse de recibo de la denuncia formulada (Anexo I), en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

De advertirse la falta de alguno de los requisitos mínimos de la denuncia, se requerirá al denunciante para que dentro del plazo de diez días naturales proceda a su subsanación y, de no cumplimentarlo dentro del término conferido, se procederá a su rechazo sin más trámites.

3. Admitida la denuncia y previamente al inicio de las actuaciones el denunciante deberá prestar consentimiento expreso e inequívoco para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero de denuncias de las infracciones cometidas sobre la normativa anteriormente expuesta.

Los datos personales facilitados mediante este procedimiento se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a la Fundación Federico Ozanam.

Los datos personales que se incorporen al mencionado fichero serán tratados para gestionar eficazmente la tramitación de la denuncia hasta su rechazo, archivo o resolución.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA DENUNCIA.

La denuncia deberá contener debidamente cumplimentados los apartados especificados en el formulario, tendrán la consideración de requisitos mínimos todos ellos a excepción de la identificación del denunciante:

1. **Identificación del denunciante** (si no es anónima) en el que se hará constar el nombre y apellidos y los datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto).
2. **Identificación del denunciado**, en el que se hará constar, de ser conocido, el nombre y apellidos y el cargo o función desempeñado en la organización.
3. **Descripción detallada de la conducta o hecho irregular, contrario a la normativa aplicable**, en el que consignarán los siguientes datos:
 - a) Fecha aproximada de ocurrencia.
 - b) Posibles personas implicadas.
 - c) Lugar de ocurrencia.
 - d) Tipología de hecho ilícito.
 - e) Descripción de la conducta presuntamente irregular.
4. **Aportación de documentos o evidencias:** en el caso de obrar en poder del denunciante se acompañarán los documentos y demás evidencias que fundamenten los hechos denunciados o, en su defecto, se indicará el lugar donde directa y sencillamente podrían obtenerse.
5. **Relación de testigos:** de conocerse se identificará a las personas, distintas al denunciado, que pudieran tener conocimientos de los hechos.

ARTÍCULO 5. ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Examinada por el Responsable del Canal de Información toda la información sobre la presunta conducta irregular denunciada, si concurren indicios razonables sobre la existencia de una acción u omisión contraria a la normativa aplicable, iniciará un procedimiento de investigación, en el que adoptará las siguientes medidas:

1. Incoar el expediente realizando las labores de investigación, valorando los hechos y las pruebas aportadas y redactando el informe con el resultado.
2. Establecer los procedimientos que considere oportunos para llevar a cabo la investigación que permita tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de los trabajadores. Así como el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación (tres meses prorrogables otros tres, en función de la complejidad y naturaleza del caso)
3. Determinar el departamento o área y el grado jerárquico en la estructura organizativa de la entidad que deba estar informado de la investigación, dependiendo de:
 - a) El nivel jerárquico y número de posibles personas implicadas.
 - b) La necesidad de involucrar a otros departamentos para la obtención de datos de contraste (información económica, acceso a bases de datos, servidores, correo

electrónico, etcétera).

- c) La necesidad de informar puntualmente al Comité de Dirección del desarrollo de la investigación iniciada.
4. Las que en cada caso se consideren necesarias para garantizar la confidencialidad de las declaraciones de las personas involucradas en la investigación.
5. Se establecerán las medidas que garanticen el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como su derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento.

Finalizada la investigación, el instructor realizará un informe con las principales conclusiones, que enviará al Comité de Dirección de la Fundación

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN.

El informe contendrá un examen pormenorizado de los siguientes apartados:

1. La identidad del denunciante y del denunciado y la descripción de los hechos irregulares denunciados.
2. Los procedimientos empleados para su investigación.
3. Los resultados documentados de la investigación y de las declaraciones de testigos que se hubieran practicado.
4. La propuesta de las medidas correctivas cuya adopción se recomienden establecer para evitar la repetición en el futuro de la conducta irregular denunciada, las sanciones disciplinarias que pudieran resultar procedentes imponer y, en su caso, si la gravedad de los hechos constatados lo aconsejara, la traslación del expediente a la autoridad policial o judicial competente.

En el caso de que el Responsable del Canal de Información considere que los hechos denunciados no suponen una infracción de la normativa, procederá a desestimar la denuncia, archivando el expediente previa comunicación al denunciante de las razones de la desestimación.

La aprobación por el Comité de Dirección de la adopción de medidas correctivas y sancionadoras, será igualmente comunicada al denunciante.

ARTÍCULO 7. ARCHIVO.

Todos los expedientes se conservarán en el archivo restringido del sistema de denuncias durante el plazo máximo de tres meses y no se expedirán copias ni testimonios de los mismos, salvo en el caso de que fuera requerido por la autoridad administrativa o judicial.

ANEXO I

Informe modelo a rellenar en la recepción de la denuncia
(a devolver al denunciante)

DATOS GENERALES

Número de Registro:

Fecha del Informe:

Fecha de la Comunicación:

Descripción de la Comunicación:

Comunicación a (marcar casilla)

- Responsable del Canal de Dirección
- Comité de Dirección
- Otros

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Los datos de carácter personal serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Responsable del Canal de Información.

Finalidad: Los datos serán tratados exclusivamente con la finalidad de dar respuesta a la notificación de la infracción presentada a través del Canal de Información internas habilitado a este efecto por la Fundación Federico Ozanam.

Legitimación: La base legitimadora del tratamiento de los datos personales facilitados es la existencia de la obligación legal recogida en la Ley 2/2023 aplicable al responsable del tratamiento que obliga a la Entidades a disponer de un Reglamento para que sus empleados y colaboradores notifiquen infracciones a nivel interno a fin de dar respuesta a las mismas.

Destinatarios: Sus datos de carácter personal no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal, garantizando en todo momento su confidencialidad. Así, se le informa de que en caso de que las actuaciones denunciadas a través de este procedimiento interno sean constitutivas de infracción administrativa o de delito, los datos personales facilitados por usted serán cedidos a las Autoridades competentes.

Derechos del titular de los datos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, supresión y portabilidad de sus datos, dirigiéndose al Responsable del Canal de Información la Fundación Federico Ozanam, adjuntando a su solicitud copia de su DNI o documento de identificación equivalente en vigor.